

DECRETO N° 0606 /09.-

NEUQUÉN 13 ABR 2009 -

VISTO:

La Ley N° 2.615, el Decreto N° 822/08 de Convocatoria Pública a empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas otorgadas por el Estado Nacional, el Acta Acuerdo suscripta con las empresas APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.A. y APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., ratificada por Resolución SERN N° 063/09 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 822/08 se autorizó a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobó las Bases y Condiciones de dicha Convocatoria;

Que conforme los parámetros indicados, cumplidos los plazos se habilitó el proceso de la renegociación prevista, para lo cual se constituyó por Resolución SERN N° 104/08 la Comisión Técnica de Renegociación establecida por el artículo N° 11 punto.1 de las Bases y Condiciones, con la participación de los señores: Subsecretario de Hidrocarburos y Energía, Director Provincial de Hidrocarburos y Energía, Coordinador Técnico de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, Coordinador Legal y Técnico de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, y Director General de Economía de Hidrocarburos de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Energía;

Que la Ley N° 2.615 aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación con la empresa YPF S.A. y autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, y en consecuencia a disponer las renegociaciones de concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que deben contener;

Que las empresas APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.A. por sí y como Apoderada de YPF S.A. y APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., se presentaron al registro indicado ut supra con fecha 5 de agosto de 2.008 y fueron notificadas sobre su cumplimiento del Artículo N° 10 de las Bases y Condiciones exigidas en el marco del Decreto N° 822/08, habilitando así las negociaciones con las mismas con fecha 22 de diciembre de 2.008;

Que ya en el ámbito de la renegociación, se dio tratamiento a las Condiciones de Renegociación teniendo especialmente en cuenta: el medio ambiente, la contratación de mano de obra provincial y el comercio neuquino, los programas de control, la inversión en superficies remanentes de exploración, la inversión en superficies de explotación, las obligaciones de pagos por única vez y aquellos periódicos que deba realizar la empresa, tales como Pago Inicial, Responsabilidad Social Empresaria, Canon Extraordinario y Renta Extraordinaria;


Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO
SECRETARIO DE ESTADO
DE RECURSOS NATURALES

DECRETO N° 0606 /09.-

Que en el arduo proceso de negociación, la Comisión Técnica tuvo fundamentalmente en mira y así se tradujo en los términos del Acuerdo, la necesidad de dejar expresado en el mismo las condiciones básicas propias de la Convocatoria y aprobadas por ley como Condiciones Marco; promoviendo la puesta en valor por la Provincia de su recurso hidrocarburífero por el plazo de las concesiones y su extensión, con el consecuente incremento de los ingresos provinciales.

Que en las negociaciones con las empresas APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.A. y APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A, para el caso de las ocho concesiones propuestas para renegociar, se puede considerar que el objetivo perseguido en la negociación se ha cumplido, respetando todos los ítems abarcados en la misma;

Que habiendo arribado a un consenso con la Comisión Técnica de Renegociación se firmó el Acta Acuerdo con las empresas indicadas, respetando el modelo básico aprobado por Ley; acto que fue ratificado por Resolución SERN N° 063/09;

Que en función de lo previsto por las Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública, lo expresado en la fundamentación del Decreto N° 822/08 y las acciones de gobierno propuestas en su plataforma, con las acciones concretas que se han venido desarrollando y las facultades otorgadas por la Ley N° 2.615, se entiende acorde aprobar el Acta Acuerdo de Renegociación señalada;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

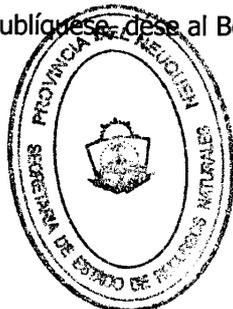
Artículo 1º: APRUÉBASE el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.A. y APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas aprobada por Decreto N° 822/08 y la Ley N° 2.615.-

Artículo 2º: REMÍTASE copia del Acta Acuerdo de Renegociación aprobada por el artículo anterior, a la Honorable Legislatura Provincial para su conocimiento.-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Educación y Cultura.-

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y Archívese.-

ES COPIA



FDO) SAPAG
TOBARES

Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO
SECRETARIO DE ESTADO
DE RECURSOS NATURALES

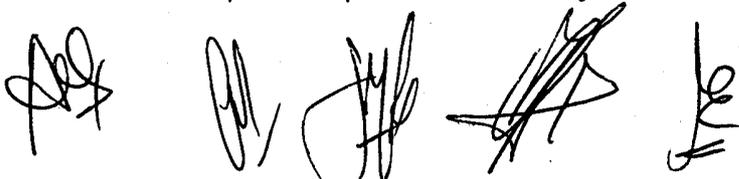
CONVOCATORIA PÚBLICA DECRETO N° 822/08
ACTA DE COMISIÓN TÉCNICA DE RENEGOCIACIÓN CON LA EMPRESA
APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L.
y APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.

----En Neuquén a los 18 días del mes de Marzo de 2009, se reúne la Comisión Técnica de Renegociación (CTR), prevista por el Artículo 11.1-Anexo I del Dto. N° 822/08 cuyos integrantes han sido designados por Resolución SERN N° 104/08: Lic. Héctor Osvaldo Mendiberri, Dr. Juan Carlos Nayar, Ing. Alex Valdez, Cr. José Gabriel López, y Tec. Ricardo Dardo Esquivel a efectos de producir el siguiente informe:

-Informe Art. 11.5 Anexo I – Decreto N° 822/08

1.-En primer lugar la CTR expresa que la negociación objeto de la Convocatoria Pública prevista por el Dto. N° 822/08 se llevó adelante sobre la base de las condiciones fijadas en el Título III-Artículo 12 del Anexo I del mismo, y teniendo en cuenta la posición expresa mantenida y sostenida por APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. y APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. (LAS EMPRESAS), por lo cual en la redacción del Acta Acuerdo final a la que se arribó por esta CTR, existen expresiones y consideraciones que si bien no representan fielmente el pensamiento o criterio estricto de sus miembros, han sido aceptadas en función que no contravienen las reglas técnicas, económicas o legales que rigen la materia y se ha entendido por cumplido con el objetivo fijado.

- En el trabajoso proceso de negociación, se tuvo fundamentalmente en mira las condiciones marco establecidas por la Ley N° 2.615 y así se tradujo en los términos del Acuerdo, la necesidad de dejar expresado, no solo las condiciones básicas propias de la Convocatoria: Pago Inicial, Canon Extraordinario, compromiso de Inversiones, Compre Neuquino, Responsabilidad Social Empresaria, Renta Extraordinaria, acuerdo de controversias, remediación de impactos ambientales, entre otras, sino especialmente: el ejercicio de las facultades propias de la Provincia;

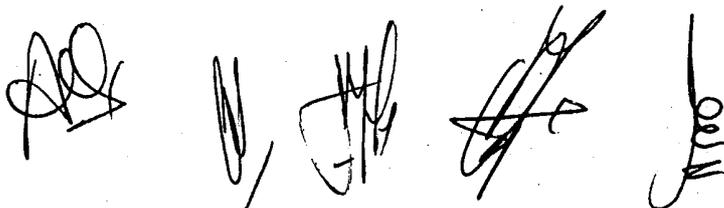


la previsión de garantías de cumplimiento por la concesionaria; la finalidad técnica de incrementar las reservas e inversiones manteniendo y ampliando la mano de obra y servicios locales; la utilización de buenas prácticas y remediación de impactos ambientales; la puesta en valor por la Provincia de su recurso hidrocarburífero por el plazo de las concesiones y el consecuente incremento de los ingresos provinciales.

2.- En función de lo previsto en el Numeral de las Bases y Condiciones indicado, se acompaña el proyecto de Acta Acuerdo consensuada con LAS EMPRESAS, titulares de las concesiones de explotación de hidrocarburos, oportunamente adjudicadas por el Gobierno Nacional en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, las que se presentaron por sí y APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. como apoderada de YPF S.A. en el Área compartida, Meseta Buena Esperanza, a la Convocatoria Pública (Dto. Nº 822/08) en fecha 5 de agosto de 2008.

-Cumpliendo esta concesionaria con los requisitos formales exigidos, se la convocó con fecha 22 de diciembre de 2008 a iniciar el proceso de renegociación de las 8 (ocho) concesiones que se detallan:

- 1) AREA AL NORTE DE LA DORSAL (APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 100%)
- 2) AREA AL SUR DE LA DORSAL (APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 100%)
- 3) AREA ANTICLINAL CAMPAMENTO (APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 100%)
- 4) AREA AGUADA VILLANUEVA (APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 100%)
- 5) AREA LA CALERA (APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 100%)
- 6) AREA BAJO BAGUALES (APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 100%)
- 7) AREA EL SANTIAGUEÑO (APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. 100%)
- 8) AREA MESETA BUENA ESPERANZA (APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. 75% - YPF S.A. 25%)



- La metodología de la negociación sobre la base de lo señalado supra 1., se mantuvo conforme los derechos y obligaciones asumidos por las partes, respecto de las Concesiones detalladas y en el marco de la Ley 26.197 (en particular art. 6º), la ley 17.319 (en particular sección 3ª, concesiones de explotación- Artículos 27 y 35), y normativa nacional y provincial vigentes en la materia.

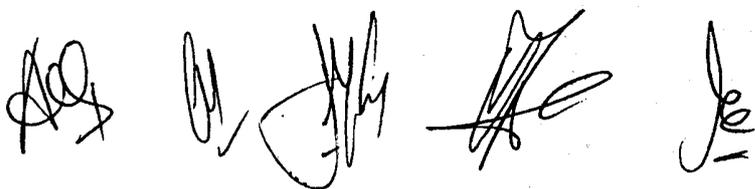
- En el proceso de estas deliberaciones para el consenso del Acta Acuerdo a suscribir, se expresaron y mantuvieron una sostenida defensa de los intereses de cada una de las partes y como resultado de lo cual se llegó al proyecto suscripto por ésta CTR y representantes de LAS EMPRESAS, al que se adjunta el presente Informe.

- Como parte integrante de esta renegociación, respecto del Artículo 12.9 Titulo III de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Pública (Dto. Nº 822/08) referido al acuerdo por diferencias de pagos (canon, servidumbres, regalías, impuestos, aventamiento, etc.) s/ reclamos administrativos y/o judiciales, la CTR tomó como valido el Acuerdo Transaccional en consenso por la Fiscalía de Estado por un monto de pesos Veinte Millones Ciento Cincuenta y cinco Mil (\$ 20.155.000).

3.- La estructura del Proyecto de Acuerdo responde a las consideraciones expresadas y que para mayor detalle se señalan seguidamente:

- El artículo 1º establece como Objeto del Acuerdo, renegociar las concesiones de explotación y extender el plazo original en los términos de los artículos 27 y 35 de la ley 17.319, por el término de diez años.

- El artículo 2º expresa las Declaraciones y Garantías a las que las partes se sujetan de manera irrevocable en beneficio de la otra. Esta cláusula resulta una formalidad declarativa, atento a que dichas expresiones están previstas en la legislación y por ello resultan derechos y obligaciones estipulados legalmente. Por caso la empresa da garantía de que su actividad propenderá al incremento de reservas que permitan mantener la producción, invirtiendo con la mejor tecnología disponible, aplicando buenas prácticas y observando el cuidado, preservación y remediación del medio

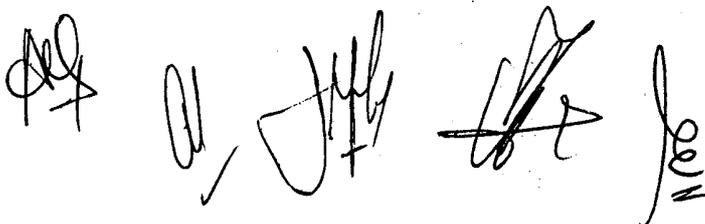


ambiente. Por el otro lado la Provincia garantiza el uso y goce de la concesión hasta la finalización de la prórroga, los derechos de la Concesionaria y su indemnidad frente a afectaciones o modificaciones del régimen de dominio, -todo lo cual deriva de los derechos de concesión otorgados originariamente por el Estado Nacional. Por último en este artículo se declara la plena potestad de la Provincia para la celebración del acto, detallando el marco normativo aplicable.

- El artículo 3º establece las condiciones de la negociación y extensión de los plazos, siendo el que ha demandado mayor trabajo, discusión, intercambio y esfuerzo a la Comisión Técnica, por cuanto expresa el contenido sustancial y justificativo de la prórroga convenida. En ese sentido se realizaron sucesivas reuniones, análisis técnicos, legales, económicos y financieros permanentes, los que posibilitaron dar una adecuada respuesta a las Condiciones Mínimas requeridas por la Convocatoria. Luego de estas etapas deliberativas se logro dar sustento a la exposición de criterios y defensa de los intereses en las distintas temáticas en consideración.

- Los Ítems 1 y 2 del artículo 3º, requirieron de la aplicación de diversos cálculos que a partir de la valorización de las reservas que comprenden el plazo de prórroga en cada concesión, permitieron el posterior diseño de la arquitectura financiera que define la modalidad con que se percibirán los recursos económicos que ingresarán a la provincia por la venta anticipada de las mismas. Haciendo suyo la CTR el informe técnico económico que se transcribe: "Se ha evaluado las reservas existentes en las concesiones renegociadas, sobre datos que son públicos tanto los correspondientes a las del período 2007 como las anteriores, y se encuentran publicados en la página de la Secretaría de Energía de la Nación.

De las reservas declaradas se ha considerado la suma de las comprobadas (las que volumétricamente se han calculado al 100%), las probables (por su grado de incertidumbre se han tomado al 50% por el mismo concepto) y las posibles al 10%; todo de acuerdo a practicas aceptadas en la actividad de hidrocarburos.



De acuerdo a las exigencias establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación, adoptadas por la Provincia de Neuquén, se exige la presentación de las reservas tanto hasta el final de vida útil del yacimiento (FVUY), como las existentes al final de la concesión (FC). De esta forma la diferencia entre las mismas permite establecer cuales son las reservas remanentes que quedan al terminar el período de concesión y cuales las que quedan para extraer en el plazo de la extensión y/o plazos posteriores. Sobre esta diferencia opera la valorización que puede reclamar la provincia.

Para la valorización de las reservas que restan por extraer en un yacimiento, que no es tarea sencilla, se debió considerar múltiples factores tales como: profundidad del nivel de producción, tipo de fluidos producidos como gas y/o petróleo, ubicación del yacimiento, desarrollo del campo, porcentaje de agua, técnicas de recuperación realizadas, instalaciones superficiales, red de transporte, presiones del reservorio y otros que determinan el costo operativo del petróleo y del gas natural para su extracción y puesta en condición comercial. A los mismos deben agregarse otros como, si la concesionaria es una empresa integrada, si dispone algún cupo de opción en petróleo y/o gas a favor de la Provincia, si algún volumen de reservas excede el plazo de extensión de la concesión, cobertura sísmica del área, oferta de inversiones a realizar y otros como la caída internacional de los mercados, con afectación de los commodities (petróleo) y su incidencia en el precio del gas natural, que es determinante en el caso de las áreas renegociadas ya que se tratan de yacimientos gasíferos.

Estos factores son determinantes para el adecuado análisis de valuación de reservas.

Existen algunos antecedentes de ventas de reservas entre privados que permiten obtener valores de referencia. Para el caso de la Cuenca Neuquina los mismos no resultan inferiores a 6 u\$/bbl, ni superiores a 10 u\$/bbl para el caso del petróleo. En el caso del gas existen algunas referencias, cuyas estimaciones estarían entre 0,2



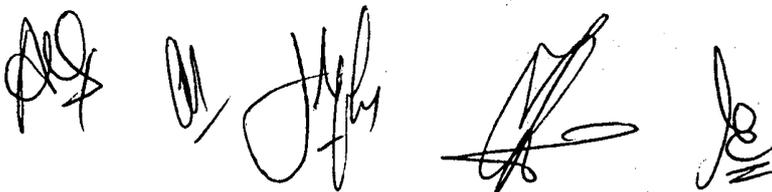
y 0,4 u\$s/MM BTU. En ambos casos es necesario evaluar siempre los factores de costo y oportunidad”

En las negociaciones con LAS EMPRESAS, para el caso de las ocho concesiones donde son titulares, se ha logrado una buena valorización de las reservas considerando todos los ítems abarcados en esta negociación.

El pago en efectivo de dólares estadounidenses Veinte Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil (U\$S 20.463.000); más un monto de Dos Millones Trescientos Treinta y Siete Mil de la misma moneda (U\$S 2.337.000) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria; un Acuerdo Transaccional con la Fiscalía de Estado por reclamos pendientes entre las partes por pesos Veinte Millones Ciento Cincuenta y cinco Mil (\$ 20.155.000); un plan de inversiones en explotación por dólares estadounidenses Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil (U\$S 132.536.000) para el período 2008-2025 a 2027 según el área; una inversión en exploración de dólares estadounidenses Ciento Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil (U\$S 187.464.000) (para igual período) en áreas maduras en una superficie de exploración de 2.082,93 km²; un canon extraordinario inmediato del 3% adicional a las regalías y una renta extraordinaria a futuro de otro 3% adicional (en el caso que se operen precios internos que determinen mayores ganancias a la empresa).

Estas cifras sobre una venta con fechas de vencimiento de las mencionadas concesiones para los años 2015, 2016 y 2017 según sea el caso, se están cobrando en el presente, con el significativo beneficio económico y financiero que implica para la provincia.

Además merecen apréciarse los acuerdos alcanzados para el resguardo de las fuentes de mano de obra neuquina, la forma y controles previstos, el saneamiento ambiental, los avances registrados en cuanto a la liquidación del canon por uso de



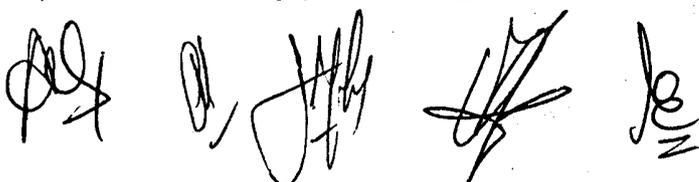
agua industrial y la extracción de áridos en tierras fiscales; conjunto de logros que determinan que el objetivo perseguido se ha cumplido.

A continuación se efectúa el análisis detallado de cada inciso del artículo 3º:

En el inciso 1, se estableció un Pago Inicial en efectivo por un valor de dólares estadounidenses Veinte Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil (U\$S 20.463.000), cuyo destino será:

- A) Cuenta canon de ingreso al área (canon de renegociación de concesión) la suma de dólares estadounidenses Doce Millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Sesenta (U\$S 12.687.060).
- B) Cuenta desarrollo y promoción de los Municipios la suma de dólares estadounidenses Tres Millones Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 3.069.450).
- C) Cuenta desarrollo y promoción de la provincia la suma de dólares estadounidenses Cuatro Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Noventa (U\$S 4.706.490).

Estas cuentas se harán efectivas en cuotas mensuales, según el siguiente detalle y condiciones: La primer cuota se abonará dentro de los diez (10) días corridos de la publicación del Decreto Provincial que apruebe el Acta Acuerdo, por un monto total de dólares estadounidenses Un Millón Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete (U\$S 1.168.437). La segunda cuota se abonará dentro de los diez (10) días corridos del mes siguiente al de la publicación del Decreto Provincial que apruebe el Acta Acuerdo, por un monto total de dólares estadounidenses Dos Millones Novecientos Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Tres (U\$S 2.924.163). La tercer cuota se abonará dentro de los diez (10) días corridos del mes siguiente al pago de la segunda cuota, por un monto total de dólares estadounidenses Un Millón Setecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve (U\$S 1.753.679). A partir del mes siguiente al pago de la tercer cuota, se abonarán once (11) cuotas



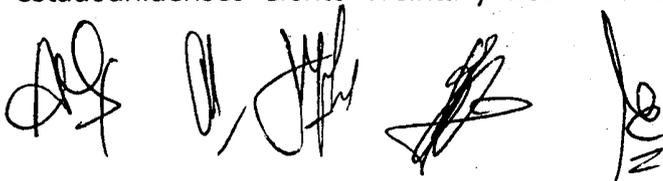
mensuales sucesivas con vencimiento dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, o el día hábil posterior si fuere inhábil, diez (10) de ellas de dólares estadounidenses Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Cuarenta y Nueve (U\$S 1.328.049) cada una, y una undécima cuota de dólares estadounidenses Un Millón Trescientos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Uno (U\$S 1.336.231).

Atento la importancia financiera que estos pagos representan para el erario provincial y municipal, como garantía de los mismos, LAS EMPRESAS firmarán y entregarán anticipadamente a la Provincia, un pagaré por cada compromiso de pago de las cuotas antes detalladas, los que podrán ser descontados en caso de necesidades financieras, aunque con la limitación de un plazo máximo de 120 días a su vencimiento, en caso de necesitar descontar aquellos cuyo vencimiento supere los 120 días, las partes deberán consensuar dichas operaciones.

- En el inciso 2, se establece el pago en efectivo de un Canon Extraordinario de Producción, equivalente al 3% de la producción computable de Petróleo y Gas de cada concesión renegociada, valorizado con la metodología técnico-legal que se aplica para la percepción del pago de las regalías de dichos productos, y sujeto a las deducciones y ajustes establecidos en las normas de Regalías. El mismo comenzará a devengarse en el mes siguiente a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, operando su vencimiento el mismo día de las Regalías.

En este sentido, se estableció la definición de Precio de Gas y Petróleo aplicable a la producción indicada, los mismos básicamente corresponden a los precios promedio ponderados de las negociaciones de LAS EMPRESAS en el mercado interno y externo, en la jurisdicción de Neuquén, netos de los derechos de exportación, es decir corresponden a los valores efectivamente "percibidos" por la empresa.

- El inciso 3 manifiesta el compromiso de inversiones y erogaciones de LAS EMPRESAS, anexando (Anexo I) un Plan de las mismas, por un monto de dólares estadounidenses Ciento Treinta y Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil (U\$S



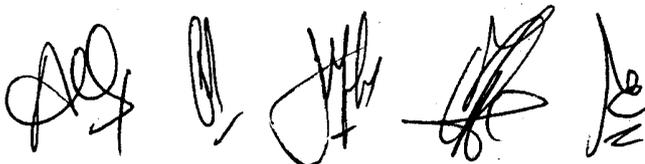
132.536.000) en explotación a impactar en las áreas del acuerdo. Cabe destacar que el Anexo I establece además el alcance de las inversiones y erogaciones computables a partir del 01 de septiembre de 2008, que serán aplicadas a actividades de explotación y desarrollo de reservas de petróleo y gas natural, el transporte de hidrocarburos, la construcción de instalaciones de producción, de acondicionamiento, de separación y de transporte de hidrocarburos y toda otra que promueva la extracción de hidrocarburos, la operación y mantenimiento de dichas instalaciones, el saneamiento y preservación ambiental y otras.

En materia de exploración sobre las superficies remanentes de 2.082,93 Km², se asume el compromiso de invertir una suma de dólares estadounidenses Ciento Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil (U\$S 187.464.000), esta información se agrega en el Anexo II. Estando sujeta esta superficie y su inversión asociada a las reversiones de ley y por consecuencia a la disminución del valor de inversión expresado.

- El inciso 4 establece el mecanismo de control del avance de las obligaciones estipuladas en el inciso 3, las que serán certificadas por la Autoridad de Aplicación u otros organismos provinciales pertinentes y propone de manera facultativa a dicha Autoridad, la creación de un grupo técnico de trabajo compuesto por personal de ambas partes a fin de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos, en procura de lograr mayor eficiencia en la inspección, fiscalización y control.

- El inciso 5 acuerda los alcances dentro de los cuales se cumplirá con el Decreto N° 2700/00, relacionado con el Compre Neuquino. En particular el sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera, fortalecimiento de PYMEs neuquinas, y el crecimiento de la oferta de productos, bienes y servicios radicados en la Provincia.

-Por el inciso 6 se acuerdan los programas de Responsabilidad Social Empresaria y sobre el particular, comprometiéndose LAS EMPRESAS a donar la suma de dólares

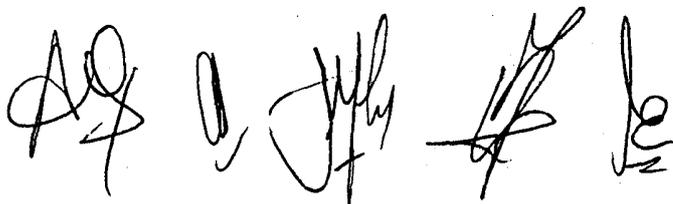


estadounidenses Dos Millones Trescientos Treinta y Siete Mil (U\$S 2.337.000) pagaderos en veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de dólares estadounidenses Ciento Dieciséis Mil Ochocientos Cincuenta (U\$S 116.850) cada una. La primera cuota se abonará dentro de los diez días corridos posteriores a la publicación de la norma aprobatoria del Acta Acuerdo y las posteriores dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses subsiguientes. Estos conceptos, a requerimiento del Estado Provincial, podrán ser destinados a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que se constituyan para contribuir al desarrollo en el ámbito de la Provincia, por programas de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías alternativas y desarrollo comunitario, comprometiéndose la Provincia a informar regularmente y participar a LAS EMPRESAS del destino dado a los fondos invertidos.

-El inciso 7 permite participar a la provincia de los mayores ingresos que pueda obtener la empresa (Renta Extraordinaria), por incidencia de aumentos de los precios promedio ponderados de Petróleo y Gas de la empresa en la provincia del Neuquen o por disminución del porcentaje en las retenciones a nivel nacional.

Para el caso del Petróleo, y dado el precio actual de U\$S/bbl 47, se utiliza una escala que cuando alcance o supere el valor de U\$S/bbl 78, aplica una alícuota adicional del 1% al Canon Extraordinario de Producción, así mismo cuando el precio supere los U\$S/bbl 83, U\$S/bbl 88, U\$S/bbl 93, U\$S/bbl 98, respectivamente, se adicionará un 0,5% en cada caso, alcanzándose así una alícuota máxima del 3%.

Para el caso del Gas, la escala se relaciona con el incremento del precio export parity de compras a Bolivia (EPB), si el precio del Gas en el mercado interno alcanza el 60% del valor del EPB, se adiciona un 1% a la alícuota del Canon Extraordinario. Igual procedimiento se aplica cuando los porcentajes del EPB aumenten en escalas de un 5% cada una, (65%, 70%, 75% y 80%), el incremento de alícuota será de un 0,5%, (1,5%, 2%, 2,5% y 3%) hasta alcanzar el máximo de 3%.



El ingreso operará para la declaración definitiva el día 15 del mes subsiguiente al mes de liquidación o el día hábil siguiente si éste fuera feriado.

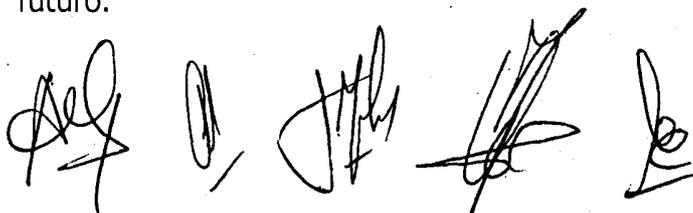
-El inciso 8 obliga a LAS EMPRESAS a remediar los impactos ambientales, de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de obras previstas informados y aceptados en su presentación correspondiente al punto 4.1.5.10 del anexo 1 del Decreto Nº 822/08, de acuerdo a la legislación nacional y provincial vigente, las que se presentan como Anexo III, con aplicación de las mejores prácticas en la materia y sujeto a certificación por parte de la Autoridad de Aplicación. No obstante se excluyen aquellos comprendidos por el artículo 9º de la ley 24.145 por estar a cargo del Estado Nacional.

Asimismo se prevé conformar una comisión integrada por la Secretaria de Estado de Recursos Naturales de la Provincia y LAS EMPRESAS , la que en un plazo de dos años, revisará la existencia de otros posibles impactos ambientales relativos a la actividad hidrocarburífera, tales como , abandono de pozos, locaciones, instalaciones de superficie, actividad en canteras, ductos, suelo fértil, subsuelo y otros.

-El inciso 9 está referido a la reversión de áreas remanentes actuales y sobre el particular LAS EMPRESAS ratifican los actuales límites y superficies de las Concesiones que constituyen el objeto del presente.

-Por el inciso 10, relativo al Canon por uso industrial de aguas públicas, queda sentado que LAS EMPRESAS abonarán el correspondiente concepto.

-El inciso 11 establece que LAS EMPRESAS adquieren de terceros los áridos que utilizan en su operación, sin perjuicio de lo cual se comprometen a abonar a la PROVINCIA la extracción de áridos en tierras fiscales que pudieren utilizar en el futuro.



- El inciso 12 pone un límite a la aplicación del Canon Extraordinario y Renta Extraordinaria, mediante la absorción de éstos ante el incremento futuro del porcentaje de Regalías.

-El artículo 4º indica la obligación de LAS EMPRESAS de entregar en tiempo y forma la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales vigentes.

-El artículo 5º fija la condición de instrumentalidad y vigencia del Acta Acuerdo, operando las mismas a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la norma legal que apruebe la misma, por parte del Poder Ejecutivo provincial. Establece además que en caso de no ocurrir la ratificación del Acta Acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Provincial o el Directorio de la empresa dentro de los 30 días de la suscripción del Acta, la misma quedará sin efecto ni responsabilidad alguna entre las partes.

-El artículo 6º establece que para calcular la base imponible del Impuesto de Sellos del Acta Acuerdo, forma la misma la suma de dólares estadounidenses Veinte Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil (U\$S 20.463.000) del Pago Inicial, asimismo por aplicación del artículo 232 del Código Fiscal, quedarán eximidos del Impuesto los Pagares previstos en el art. 3º y todo acto imponible que pudiere interpretarse como gravado en dicho instrumento.

-El artículo 7º prevé los efectos ante incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, fundamentalmente aquellos que son condición de caducidad y el resto de las obligaciones a ser exigidas por las vías administrativas o judiciales pertinentes.

-El artículo 8º se refiere a la legislación aplicable por un lado y la resolución de las controversias que se susciten, pudiendo ser dirimidas según el caso, excluyéndose



expresamente de discusión arbitral las sumas determinadas del Pago Inicial y del aporte en materia de Responsabilidad Social Empresaria.

-El artículo 9º trata consideraciones de interpretación y significación del Acuerdo en el marco del Dto. Nº 822/08, sin que exista novación de derechos y obligaciones para LAS EMPRESAS y el compromiso de la Provincia en función del art. 56 inc. a) de la ley 17.319.

Asimismo, en igual fecha la CTR suscribió -por indicación de la Autoridad de Aplicación, un convenio de disposición de crudo para ser comercializado en la provincia, por el cual LAS EMPRESAS pondrán a disposición en forma mensual, un cupo de hasta el 5% de su producción computable de petróleo crudo que obtenga de las concesiones ut supra indicadas, destinado a empresas que lo industrialicen en el territorio de la provincia, garantizando así la existencia de materia prima para las refinadoras Neuquinas.

-----Por todo lo expresado, la Comisión Técnica de Renegociación es de opinión que el proyecto de Acta Acuerdo reúne las condiciones técnico-legales y económicas objeto de la Convocatoria, por tanto se suscribe y eleva a su consideración.

